Armenia Q, Junio 30 de 2022

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, Decreto 059 de 2013, Decreto 212 de 2021; La secretaría de Desarrollo Social procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscripción y celebración de convenios interinstitucionales:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El estado Colombiano implemento recientemente la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031, a través del Decreto 681 del 02 de mayo de 2022 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031".

Dicha política de envejecimiento y vejez contempla sus bases en la Ley 1251 de 2008, configurándose "un instrumento del Estado que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Que dentro del Decreto 681 del 02 de mayo de 2022, se trae a consideración que el Ministerio de Salud y Protección Social formuló la "Política Nacional de envejecimiento y vejez" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, actualizada a través de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024"

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en su Título II los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, definiéndola, en el artículo 3, como un instrumento del Estado "que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Que dentro de la naturaleza y disposiciones de la nueva política pública de envejecimiento 2022-2031, se enmarca la necesidad de las entidades públicas por aunar esfuerzos para la creación de rutas de atención que dignifiquen los derechos fundamentales de la población adulta mayor, siendo está clasificada como sujetos de especial protección.

A nivel local, El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado "UN COMPROMISO CUYABRO" tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así las cosas, dentro del Plan de acción de la Secretaria de Desarrollo Social como instrumento navegador para el cumplimiento de las metas e indicadores del Municipio de Armenia, encontramos dentro del proyecto "Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV"

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	INDICADOR / ACCIONES / ACTIVIDADES	Línea base de las acciones/ Actividades del Proyecto	Valor de la meta de las Acciones/Actividades del proyecto programada para la vigencia actual
Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV	**Articular acciones para la garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia**	Acompañamiento a los Centro Vida y CBA	100%	100%
		Convenios CV - CBA		100%

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Nueve (09) centros día para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

MATRIZ ESTRATEGICA
PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS"
LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"

SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LÍNEA BASE	META CUATRENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 11, 16, 17	Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	S.D.	20%	Atención integral de población en situación permanente de desproteción social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (Centros vida públicos y privados)	Centros de día para el adulto mayor dotados (centros vida publicos y privados)	8	7
						Servicio de atención y protecion integral al adulto mayor (Servicios de atención, gestión para la promoción, prevenoión de derechos y gestión del riesgo en temas de problematicas sociales de Adulto Mayor (consumo de SPA, suicidio, violencia, vulneracion de derechos)	Adultos mayores atendidos con servicios integrales: (componente social)	8000	10.000

Por otra parte, el artículo 16 plan de desarrollo del municipio 2020-2023 "*Armenia Pa' Todos*", determinó la matriz del plan plurianual de inversiones 2020-2023 de la siguiente forma

ARTÍCULO 16. MATRIZ PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2020-2023. Está constituida por:

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"						
PROGRAMA PRESUPUESTAL	*SECTOR*	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*CUATRENIO*
Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	Inclusión social	3,564,732,561	3,691,179,000	3,780,081,000	3,906,396,000	14,942,388,561

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2º que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional"; en este sentido, se permite evidenciar plasmada allí de manera clara la cláusula de validez y legitimidad del Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, se les confiere a los alcaldes dentro de las atribuciones del artículo 315 de la Constitución Política "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen". De la misma manera, se determina en el marco de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 del artículo 6, que una de las funciones de los Municipios es procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales" y modificado por el decreto 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018".

El citado Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018, insta a la Secretaría de Desarrollo Social a promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables, ejerciendo las siguientes funciones:

"1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

Ahora bien, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Desarrollo Social, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes del Municipio y ello se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes, se realiza la presente justificación de la necesidad de una modalidad de contratación directa, con el fin de dar cabal cumplimiento a la siguiente normatividad

- Ley 1276 de 2009 *A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*
- Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social quien, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los artículos 11 de las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, emitió un acto administrativo aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias.
- Ley 1850 de 2017 penaliza y establece multas contra quien restrinja la libertad de locomoción a una persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o puesta bajo su cuidado
- Acuerdo Municipal 017 de 2012 código de Rentas de Armenia, en lo aplicable a la distribución y aplicación de la estampilla pro adulto mayor.

Por todo lo anterior, y para el caso en concreto, la Secretaria de Desarrollo Social requiere dar cumplimiento a sus obligaciones de atender las necesidades básicas insatisfechas en diversos grupos poblacionales vulnerables del municipio de Armenia, dentro de los cuales se encuentran las personas ADULTAS MAYORES VULNERABLES, con las cuales debemos asumir un compromiso social que permita a esta población, el acceso a diversos servicios en un centro Vida garantizando así la protección y restitución de sus derechos fundamentales, encaminados hacia la construcción de procesos de inclusión social.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el Municipio de Armenia, Q. Cuenta con Nueve (09) Centros día Privados que prestan los servicios requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones, Plan de acción y plan de Desarrollo.

1.1.3. CONVENIENCIA Y POBLACION A IMPACTAR

Para efectos de identificación de la presente necesidad, es necesario precisar según lo dispuesto en el Articulo 7 de la Ley 1276 de 2009, los siguientes conceptos

- **Centro Vida** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

- **Adulto Mayor**. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A

criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

- **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas,

- **Atención Primaria al Adulto Mayor.** "Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia".

Los Centros vida privados del Municipio de Armenia cuentan con una resolución expedida por la secretaría de Salud Municipal por la cual se habilita su funcionamiento, en ella se determina la cantidad de adultos mayores que le es permitido atender a cada entidad sin ánimo de lucro cumpliendo los criterios de los lineamientos de la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, 1850 de 2017, entre otras.

CENTROS VIDA PRIVADOS		
ITEM	**ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**	**BENEFICIARIO**
1	HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA	50

A. Caracteristicas De La Poblacion Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Así las cosas, encontramos que El Departamento del Quindío y su capital armenia, se han caracterizado durante los últimos años por registrar un alto índice de envejecimiento poblacional, pues según un reporte del año 2018 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con la Universidad del Rosario, determinó que dicho territorio encabeza la lista a nivel nacional, de poseer una mayor población adulta mayor en relación con su cantidad de habitantes

Según datos del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la ficha básica municipal del año 2019 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Municipio de Armenia cuenta con 300.194 habitantes de los cuales, de acuerdo a las proyecciones del DANE, 57.174 son adultos mayores de 60 años

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resulta ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia " la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también evidencia una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, en contra del Municipio y desfavoreciendo una serie de adultos mayores vulnerables que requieren de una atención inmediata.

Actualmente, el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social, cuenta con una base de datos de potenciales beneficiarios al programa de adulto mayor – centros vida, la cual se conforma de cuatrocientos (400) adultos mayores que poseen las siguientes características en relación a los requisitos de accesibilidad descritos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes:

A. PERFIL DEL USUARIO:

• Adultos Mayores de 60 años en adelante, o de 55 años en adelante cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
• Adultos mayores habitantes en condición de calle
• Adultos mayores priorizados por Red Unidos
• Adulto Mayores sisbenizados hasta C18
• Adultos Mayores domiciliados en el Municipio de Armenia
• Adultos Mayores sin Red da apoyo familiar

Es de acotar, que la base datos que reposa en la Secretaría de Desarrollo Social sufre de actualizaciones constantes, producto del dinamismo por componentes como fallecimientos, cambios de domicilio, actualizaciones de Sisbén, entre otros aspectos que generan cambios constantes y variables de la necesidad de la Secretaría.

B. NECESIDAD POR INDICES DE ENVEJECIMIENTO

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2021 se reportó que, Los departamentos con mayor participación de personas adultas mayores son:

• Quindío (19,2%).
• Caldas (18,7%).
• Risaralda (17,8%).
• Tolima (17,2%)

Fuente: DANE, proyecciones de población 2020 CNPV 2018.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo del año 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Que, con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en el territorio

nacional mediante la Resolución 385 de 2020, medida prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022, esta última vigente esta última, hasta el 30 de Junio del 2022.

Que el Decreto 655 del 28 de Abril de 2022, indica un estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades en los hogares geriátricos.

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

Dichos lineamientos determinan una reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con los servicios a prestar:

En referencia a los servicios a prestar en favor de la población adulta mayor vulnerable, la Secretaría de Desarrollo Social se acoge a los servicios determinados en el Artículo 11 de la Ley 1276 de 2009:

> Artículo 11. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:
>
> 1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
> 2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
> 3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
> 4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
> 5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
> 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
> 7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
> 8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
> 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
> 10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
> 11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el censo 2018, para proyecciones poblacionales del año 2019, determino que:

La mayor prevalencia de personas de 60 años o más se presenta en Quindío (18,7%), Caldas (18,1%), Risaralda (17,2%), Tolima (16,8%) y Boyacá (16,2%), Valle del Cauca (15,3%) y Santander (14,1%)

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resulta ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia" la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también evidencia una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que actualmente los Centros Vida Públicos del Municipio de Armenia no se encuentran operando hasta tanto se surta una serie de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de Génesis y Galilea en aras de alcanzar la respectiva habilitación de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud Municipal; esto ha generado que los adultos mayores vulnerables que regularmente se encontraban siendo atendidos por los centros vida públicos, ahora sean atendidos por instituciones privadas sin ánimo de lucro debidamente habilitadas.

Será entonces el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social la encargada de ejecutar alianzas y estrategias que permitan mitigar los efectos de la inoperancia de los centros vida públicos, razón por la cual y en virtud de un marco histórico, acude a instituciones tradicionales cuya idoneidad, experiencia y habilitación legal, se direccionan a la ejecución de propósito común con la administración municipal, consistente en la prestación de servicios referenciados en la ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009 en beneficio de los adultos mayores vulnerables de Armenia.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que 5arantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 355 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia."

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que mediante acuerdo el Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", y modificado mediante el acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021 art 7 - Destinación

> **ART 177 – 1 DESTINACION** De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (…)
>
> a. **) El setenta por ciento (70%) del total del recaudo para la financiación de los centros vida**
> b.) El treinta por ciento (30%) del total del recaudo para el financiamiento de los centros de bienestar del adulto mayor
>
> *Negrilla fuera del texto original*

Parágrafo 1: El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los centros de bienestar del anciano y centros vida del Municipio de Armenia, Q. habilitados por la Administración Municipal, en proporción directa al número de adultos mayores atendidos (…)

Parágrafo 2: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor del Municipio de Armenia, los recursos referidos podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales diferidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los centros vida, centros de bienes o centros de protección social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Resolución 055 de 2018 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la resolución 024 de 2017. El Ministerio de salud y protección social.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión

de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

A. ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

B. ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo

protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaría de Desarrollo Social.

C. ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

D. ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

El centro vida construye sus objetivos, programas y proyectos bajo una concepción multidimensional del desarrollo, lo cual implica trascender la actuación sectorial del Estado, proponiendo nuevos modelos de gestión y de relacionamiento con la ciudadanía como corresponsable de su propio desarrollo.

Así mismo, esta modalidad de centro vida prevista en la Ley 1276 de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3 al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de

proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar".

2. COMPONENTE DE FINANCIACION

La Secretaría de Desarrollo Social – Municipio de Armenia según plan de desarrollo 2020-2023 "Armenia Pa Todos" cuenta con una proyección para la vigencia 2021 de recaudo de recursos de estampilla de adulto mayor por valor de $ 2.787.421.937,67 ; dicho valor comprende el funcionamiento de los dos Centros Vida Públicos Génesis y Galileas, los cuales a la fecha se encuentra a porta de recibir una serie de adecuaciones que les permita obtener la habilitación por parte de la Secretaria de Salud Municipal en cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 055 de 2018

Ante lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social consideró oportuno tomar parte del recuso en mención en aras de financiar la atención de adultos mayores y crear lazos estratégicos con las diferentes entidades privadas sin ánimo de lucro actualmente habilitadas por la Secretaria de Salud Municipal, toda vez que, a la fecha se encuentra en proceso la apertura de los Centros Vida Públicos.

Para la fórmula de distribución de recursos, el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social consideró que el aumento en la prestación del servicio afecta la cobertura de la política y disminuye el impacto de la misma, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores se caracterizan por faltas de políticas de inclusión social, pobreza y marginalidad, las familias no tienen como cubrir las necesidades mínimas de los abuelos, no conocen ni tienen como atender las necesidades nutricionales de los abuelos por su edad y las dietas requeridas por sus enfermedades; este desconsolador panorama les origina crisis depresivas, baja autoestima, una profunda tristeza interna.

Así las cosas y para el caso concreto, teniendo en cuenta que la **Fundación Huella Social Para la Vida** se encuentra habilitada por la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de los servicios consagrados en la ley 1276 de 2009 como Centro Vida, y que así mismo según propuesta presentada por dicha entidad logro demostrar que atienden 50 adultos mayores vulnerables en el Municipio de Armenia Q, la Secretaria de Desarrollo Social opta por destinar para la financiación de dicha entidad la suma de:

RECURSOS MUNICIPIO DE ARMENIA	
Huella Social Para la Vida	$ 132.135.499

2.1.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO

Análisis No.1: Para la determinación del valor de referencia del mercado para el presente convenio, La Secretaria de Desarrollo Social mediante oficio No. SO-PSP-3458 del 24 de Junio de 2022 solicitó cotizaciones a los Centros Vida FUNDACIÓN CENTRO DÍA HUMANÍSTICA HUELLAS DE AMOR Y FE, FUNDACIÓN JR FOUNDATION, FUNDACIÓN CORPO CONEXIÓN Y teniendo en cuenta la resolución 055 de 2018 a los centros vida (privados) y que están habilitados por la Secretaría de Salud Municipal.

A dicha solicitud respondieron dos (2) de los centros vida, teniéndose en cuenta los dos (2). Una vez analizadas las cotizaciones allegadas por fundaciones prestadoras de servicios de atención a adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Armenia, se realizó el siguiente análisis de mercado para determinar su promedio:

SERVICIO	Cotización No. 1 Fundación Tizu	Cotización No. 2 Corpo conexion	Valor promedio
Alimentación	10.000	27.000	18.500
Orientación Psicosocial.	2.500	1.500	2.000
Atención Primaria en Salud.	4.000	1.500	2.750

Aseguramiento en Salud.	3.000	2.000	2.500
Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	5.600	1.500	3.550
Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.	5.000	1.500	3.250
Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.	2.200	2.000	2.100
Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	1.800	4.500	3.150
Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.	4.500	1.500	3.000
Uso de Internet,	4.000	1.000	2.500
Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente	6.000	2.000	4.000
TOTALES	48.600	46.000	47.300

Que de conformidad con el estudio de mercado realizado se determinó que el costo promedio para la atención diaria de adulto mayor en los Centros Vida del Municipio de Armenia es de **Cuarenta y siete mil trescientos pesos M/cte. ($47.300) IVA incluido.**

Análisis No. 2: Durante el año 2022 el valor por atención a cada adulto mayor atendido en los centros de vida privado fue de CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 45.329), el cual se fijó teniendo en cuenta el valor por el cuál fue adjudicado el convenio interinstitucional adelantado durante la vigencia 2022 No. 2022 – 0014 cuyo objeto es: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276".

A continuación, se relacionan los procesos adelantados y el valor de cada atención en los centros vida públicos y centros vida privados:

ITEM	PROCESO	VALOR DEL SERVICIO	ESTADO
1	DAJ – MC 033 DE 2012	$ 30.000	Adjudicado
2	DAJ – LP 041 DE 2013	$ 30.000	Adjudicado
3	DAJ – LP 019 DE 2014	$ 30.000	Adjudicado
4	DAJ – SASI 010 DE 2016	$ 33.542	Adjudicado
5	DAJ-SA-SI-019 de 2017	$ 33.542	Adjudicado
6	DAJ-LP-007 del 2018	$ 31.169	Adjudicado
7	SDS-COINTS20200008	$ 46.066	Adjudicado
8	SDS-CONIN20210037	$46.388	Adjudicado
9	SDS-CONIN20210049	$45.000	Adjudicado
10	SDS-CONIN20220014	$45.329	Adjudicado

Conclusión: Teniendo en cuenta la diferencia entre el valor de la prestación del servicio obtenido del estudio de mercado (Análisis No. 1) y el referente histórico (Análisis No.2), se evidencia una disminución del 4.35%.

Análisis	Valor	Atención	Disminución
	Valor de Mercado		4.35%

Análisis No. 1		$47.300	
Análisis No.2	Valor Histórico (2021)	$45.329	

El Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social considera que el aumento en la prestación del servicio afecta la cobertura de la política y disminuye el impacto de la misma, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores se caracterizan por faltas de políticas de inclusión social, pobreza y marginalidad, las familias no tienen como cubrir las necesidades mínimas de los abuelos, no conocen ni tienen como atender las necesidades nutricionales de los abuelos por su edad y las dietas requeridas por sus enfermedades; este desconsolador panorama les origina crisis depresivas, baja autoestima, una profunda tristeza interna.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, el valor por cupo se establecerá tomando como referencia los valores ejecutados durante la vigencia anterior actualizada con incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC del año corrido (Enero-Mayo) por 6.55, generándose un incremento de 0.93 con relación al IPC del año 2021 por 5.62 y quedará de la siguiente manera:

Servicio	Valor de Ejecución 2022	Incremento IPC 0.93%	Total servicio 2022
Valor atención adulto mayor	$45.329	$422	$45.751
	TOTAL		**$45.751**

El valor del convenio corresponde al número de cupos atendidos por cada Centro Vida multiplicado por el valor estandarizado de atención, de conformidad con los servicios a prestar por cada institución, conforme con el valor histórico ejecutado en la vigencia 2022, más el incremento del índice de precio al consumidor IPC, genera un valor de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($45.751)** por adulto atendido, para la vigencia 2022.

El recurso comprometido por parte del municipio será transferido a los centros **de atención para las personas mayores (CBA o CV),** mediante desembolsos mensuales sin que supere el termino de ejecución del presente convenio y mediante los decretos de transferencia de la Gobernación del Quindío, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas, efectiva prestación de los servicios a los cupos convenidos y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CENTRO VIDA:

La Selección de los Centros vida para suscripción de convenios interinstitucionales se regirá bajo los criterios determinados en la ley y normatividad aplicable que determinan entre otros criterios:

a. Será con entidades sin animo de lucro debidamente constituidas y registradas ante el circulo de registro de Cámara de Comercio competente.
b. Contar con la resolución de funcionamiento vigente emitida por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q.
c. La actividad principal de la entidad sin ánimo de lucro deberá estar enfocada a la atención integral del adulto mayor.
d. La entidad será sometida a un estudio de idoneidad y experiencia en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.

e. La no existencia de inhabilidades por parte de los representantes legales y de la entidad sin ánimo de lucro participante
f. El inicio del proceso contractual partirá ante una solicitud o propuesta escrita por parte de la entidad sin animo de lucro.
g. Los demás requisitos legales y habilitantes de los convenios interinstitucionales.

Teniendo en cuenta que actualmente el Municipio de Armenia Q no cuenta con un Centro Vida Publico que se encuentre en funcionamiento, aunado al crecimiento constante de los índices de adultos mayores en Armenia, así como los reiterativos casos de abandono de estos, resulta evidente que existe gran necesidad para este ente territorial dar especial protección a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad; por tanto considera la Secretaria de Desarrollo Social necesario crear lazos de asociación con las entidades sin ánimo de lucro que actualmente prestan servicios como centros vida privados dentro del Municipio de Armenia.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros vida del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Bajo el contexto de lo anterior y de acuerdo al escenario demográfico y de morbilidad que presentan las personas mayores de la ciudad de Armenia, esta población se encuentra afectada por la pobreza de un envejecimiento digno; razón por la cual la situación del riesgo social amerita atención psicosocial, que incida en el reconocimiento y disfrute de derechos y la inmediata intervención a través de la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad en la modalidad ambulatoria a través de los **Centros Vida.**

El Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente y con medios físicos que permitan brindar adecuadamente este tipo de servicios.

Por lo cual, se requiere la prestación de servicios, consistente en la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad del Municipio de Armenia, en la modalidad ambulatoria a través de un Centro Vida, en consecuencia se requiere contratar una persona natural o jurídica para ejecutar el objeto contractual que cuente con recursos físicos y humanos necesarios para la atención de este grupo poblacional y que se encuentren debidamente habilitados por la ley, para lograr así la atención oportuna a la población adulta mayor, a través de la celebración de un convenio, con una entidad que demuestre la capacidad técnica, para garantizar la atención diurna de personas mayores, en la modalidad ambulatoria a través de los centro vida.

El contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Alternativa que se materializa a través de un CENTRO VIDA, el cual pretende satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores y con ello se logre garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en el Municipio de Armenia y que son un total de Nueve (09) entes habilitados con las condiciones locativas para el funcionamiento. Con el fin de garantizar única y exclusivamente la atención del adulto mayor beneficiado.

Es por todo lo anteriormente descrito, que la Secretaría de Desarrollo Social requiere celebrar

los convenios interinstitucionales que a continuación se describen:

4. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.1 OBJETO DEL CONVENIO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

4.2 LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

4.3 PLAZO DE EJEUCION: Tres (03) Meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos disponibles

4.4 VALOR Y DESEMBOLSO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($132.135.499)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP 5563 de 2022; El valor total de convenio que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: Pagos parciales, mes vencido, de acuerdo al servicio prestado (cupos atendidos) y previa presentación de la factura o su equivalente con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción y verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

4.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI. **3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **5.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. **7.** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. **8.** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **9.** Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **10.** Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. **11**. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **12.** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia. **13**. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar los servicios como Centro Vida para la atención de población adulta mayor beneficiaria en los horarios y periodos de tiempo regulados por los lineamientos de la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud Y Protección o normatividad que se encuentre vigente (lunes a viernes de 8 am a 4 pm y sábados cuando dentro de la semana exista un festivo) **2.** Garantizar la atención de los CINCUENTA (50) adultos mayores habilitados por la Secretaría de Salud Municipal de Armenia Q. **3**. Garantizar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida. **4.** Garantizar que los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida, cumplan con los requisitos mínimos de inscripción como beneficiarios regulados por la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes. **5**. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Armenia, según lo ordenado por la Ley 1276 de 2009 y acuerdo 017 de 2012, modificado mediante acuerdo No. 206 de 2021 -, para contribuir a la financiación exclusiva de cupos atendidos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social. **6.** Garantizar la atención de los adultos mayores en el Centro Vida evitando aglomeraciones según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección **7.** Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **8.** Implementar la alimentación y atención domiciliaria en los casos que el número de beneficiarios exceda la cantidad límite de atención sin configurar aglomeración. **9.** Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social base datos de los adultos mayores e informar cualquier cambio o modificación de los adultos dentro de la ejecución contractual. **10.** Presentar Informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin. **11.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos. **12.** Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de

bioseguridad y protección contra el covid – 19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL OBJETO:

Las especificaciones mínimas del objeto a contratar son las siguientes:

El contratista tendrá que ejecutar el contrato con criterios de calidad, calidez e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y Ley 1276 de 2009, para la prestación de servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Servicios básicos:

Alimentación: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Almuerzo y refrigerio en la mañana y en la tarde. Se deberá garantizar como mínimo minuta patrón para la alimentación diaria, presentando anexo de gramaje y lista de intercambio certificada por nutricionista, de acuerdo a la población atendida.

Orientación psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Gestión a través de un funcionario para las correspondientes afiliaciones ante las entidades respectivas.

Capacitaciones: en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

Deporte, Cultura y Recreación:

- Suministrado por personal capacitado

Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. - Apoyo a proyectos productivos.

Promoción de la Constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, Uso de Internet, a través de convenio con entidades afines al tema.

Auxilio Exequial:

- Mínimo de un salario mensual legal vigente.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y 311, por normas especiales tales como:, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150

de 2007, Ley 1276 de 2009, decreto No. 092 de 2017, ley 1850 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia Quindío" y demás normas que sean aplicables para el presente convenio, atendiendo lo dispuesto por la citada normatividad, se trata de un **Convenio Interinstitucional**

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

Con base en la disposición de la **Ley 1276 de 2009 Artículo 3°.** Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y ACUERDO No. 17 Agosto 27 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" ARTÍCULO 196º VIGENCIA Y DEROGATORIA: Deroga** los Acuerdos Nº 082 de 2008, Nº 006 de 2009; Nº 026 de 2010; Nº 002 de 2011; Nº 006 de 2011 y Nº 003 de 2012, con excepción del Artículo 526 del Acuerdo N° 027 de 2005, modificado mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021 - Articulo 177-1. Destinación.

> **ART 177 – 1 DESTINACION** De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (...)

9. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

10. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y

cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

11. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.** Por tratarse de un CONVENIO DE INTERINSTITUCIONAL bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	El (la) interesado (a) deberà acreditar ser una entidad sin animo de lucro debidamente registrada, con actividad economica y/o objeto social tendiente a la atencion de poblacion adulto mayor ; Ademas deberá contar con resolucion de habilitacion de funcionamiento como Centro Vida vigente expedidas por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) deberà acreditar experiencia en el sector publico y/o privado de la prestacion de servicios descritos en la ley 1276 de 2009 igual o superior a seis (06) meses

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

JENNY GÓMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social (E)

Elaboró aspectos jurídicos - Brayan Hernández Marulanda - Abogado Contratista S.D.S.
Elaboró aspectos financieros – Jennifer Andrea Benjumea – Contadora Contratista S.D.S